



Expediente: **053180637502**
Radicado: **RE-05059-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/11/2023** Hora: **21:06:40** Folios: **5**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-011606-2021 FECHADA EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **RE-01606-2021** fechada el 10 de marzo del año 2021, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **TOMAS LEÓN DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor **MARIO ALBERTO RAMIREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, con Tarjeta Profesional 1.798.515, del C.S.J, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-31829, 020-31830 y 020-31831, ubicados en La Vereda La Brizuela del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 2484 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 42.150.996

2-Mediante Auto **AU-01125-2022** del 04 de abril del año 2022, La Corporación requirió a la parte para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"...1. Realizar el mantenimiento a las especies arbóreas sembradas en los predios para garantizar la supervivencia y restauración ecológica, enviando las evidencias del mantenimiento.

2. Realizar una disposición final adecuada al material proveniente de la tala y desramado.

3. Allegar el inventario forestal de los árboles sembrados, especificando la cantidad de individuos por especie nativa..."

3-Mediante Radicado **CE-13243-2023** del 18 de agosto del año 2023, la parte interesada solicita visita técnica.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 10 de noviembre del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07951-2023** fechado el 23 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021 en artículo segundo, la Corporación autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor Tomas León Dario Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor Mario

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



Alberto Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, con Tarjeta Profesional 1.798.515, del C.S.J, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-31829, 020-31830 y 020-31831, ubicados en La Vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para un total de ochocientos veintiocho (828) individuos para tala rasa de las especies: cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) Ciprés (Cupressus lusitanica.), doscientos diez (210) Patula (Pinus patula), ciento sesenta y cuatro (164) Eucaliptos (Eucalyptus sp.). En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo tercero, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro (2.484) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$42.150.996, equivalentes a la siembra de los dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro (2.484) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-13243-2023 del 18 de agosto del 2023, la parte interesada solicita visita por parte de Cornare para verificación compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021 y el Auto con radicado AU-01125-2022 del 04 de abril del 2022.

En evaluación de lo anterior se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 10 de noviembre del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 10 de noviembre del 2023 se realizó visita técnica a los predios con FMI No. 020-31829, 020-31830 y 020-31831, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, la cual fue acompañada por el señor Saúl Eduardo Agudelo (Autorizado) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

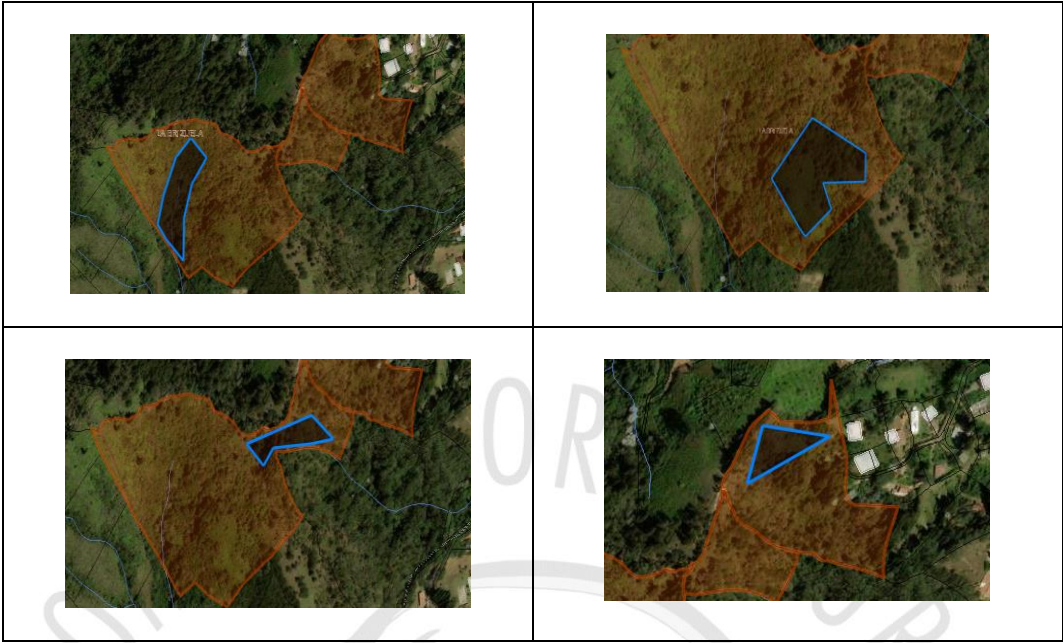
Durante la visita se realizó un recorrido por los predios, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	27	8,58	6	16	10,39	2081
-75	27	8,54	6	16	12,25	2108
-75	27	8,42	6	16	18,06	2108
-75	27	9,41	6	16	11,54	2108
-75	27	9,27	6	16	13,29	2108
-75	27	9,04	6	16	14,78	2108
-75	27	8,62	6	16	15,38	2108
-75	27	6,01	6	16	11,12	2108
-75	27	6,49	6	16	11,83	2108
-75	27	5,35	6	16	12,65	2108
-75	27	4,21	6	16	11,16	2108
-75	27	3,39	6	16	14,86	2108
-75	27	4,21	6	16	15,67	2108
-75	27	1,99	6	16	16,55	2108
-75	27	0,95	6	16	16,49	2108

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Áreas restauradas





Estos individuos fueron establecidos en los predios con FMI No. 020-31829, 020-31830 y 020-31831, donde se realizó el aprovechamiento autorizado por Cornare, en zonas que cuentan con restricciones ambientales bajo las categorías de Importancia ambiental y Restauración ecológica, declaradas según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018. Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
500	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
100	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
120	<i>Montanoa quadrangutaris</i>	Árbol Loco
80	<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso
850	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
110	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
100	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
85	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de Vaca
100	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
239	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
100	<i>Alchornea sp</i>	Escobo
100	<i>Vismia cayennensis</i>	Carate Verde
2484	TOTAL	

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:

Registro fotografico individuos establecidos		

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Adicionalmente, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal fue comercializada y movilizada con los respectivos salvoconductos, de lo cual se detalla a continuación el volumen movilizado por especie autorizada.

VOLUMEN MOVILIZADO (m3)	ESPECIE	
353,35	Ciprés	Cupressus lusitanica
291,42	Eucalipto	Eucalyptus sp.
21,20	Patula	Pinus patula
687,17	Total	

Para los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, la parte interesada informó que fueron utilizados para la elaboración de carbón artesanal, autorizado mediante la Resolución RE-03672-2022 del 23 de septiembre del 2022 que reposa en el expediente ambiental 053180640406.

Registro fotográfico elaboración de carbón		



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para un total de ochocientos veintiocho (828) individuos para tala rasa de la especie: cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) Ciprés (Cupressus lusitanica.), doscientos diez (210) Pátula (Pinus patula), ciento sesenta y cuatro (164) Eucaliptos (Eucalyptus sp.). En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación v	29/03/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la resolución, según lo informado el día de la visita.
Art 3: Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro (2.484) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$42.150.996, equivalentes a la siembra de los dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro (2.484) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, que el certificado emitido como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento	Fecha de vigencia para ambas opciones, (29/5/2022)	X			Mediante el radicado CE-13243-2023 del 18 de agosto del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de siembra, para lo cual se realiza visita el día 10 de noviembre del 2023.
Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar	29/03/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Para los residuos provenientes del aprovechamiento se informa que se les dio manejo por medio de elaboración de carbón artesanal, autorizado mediante la Resolución RE-03672-2022

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					del 23 de septiembre del 2022 y reposa en el expediente ambiental 053180640406 .
Art 5: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.		X			En evaluación de la plataforma SNUL, se verificó que se realizaron solicitudes de salvoconductos, para el transporte del material proveniente del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Tomas León Darío Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor Mario Alberto Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, con Tarjeta Profesional 1.798.515, del C.S.J, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021, dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 10/11/2023.

El señor Tomas León Darío Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor Mario Alberto Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, con Tarjeta Profesional 1.798.515, del C.S.J, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021, relacionado con la compensación ambiental, la cual fue establecida en los predios con FMI No. 020-31829, 020-31830 y 020-31831, en zonas que cuentan con restricciones ambientales bajo las categorías de Importancia ambiental y Restauración ecológica, declaradas según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018.

El señor Tomas León Darío Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor Mario Alberto Ramírez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, con Tarjeta Profesional 1.798.515, del C.S.J, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 4 de la Resolución RE-01606-2021 del 10 de marzo del 2021 relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07951-2023** fechado el 21 de noviembre del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01606-2021** fechada el 10 de marzo del año 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-01606-2021** fechada el 10 de marzo del año 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **TOMAS LEÓN DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.114.328, a través de su apoderado el señor **MARIO ALBERTO RAMIREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.421, con Tarjeta Profesional 1.798.515, del C.S.J, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-31829, 020-31830 y 020-31831, ubicados en La Vereda La Brizuela del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que teniendo en cuenta las restricciones ambientales que tienen los predios donde se realizó la compensación ambiental, deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 05 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.37502**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MARIO ALBERTO RAMIREZ ROJAS**, quien actúa en calidad de Apoderado, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



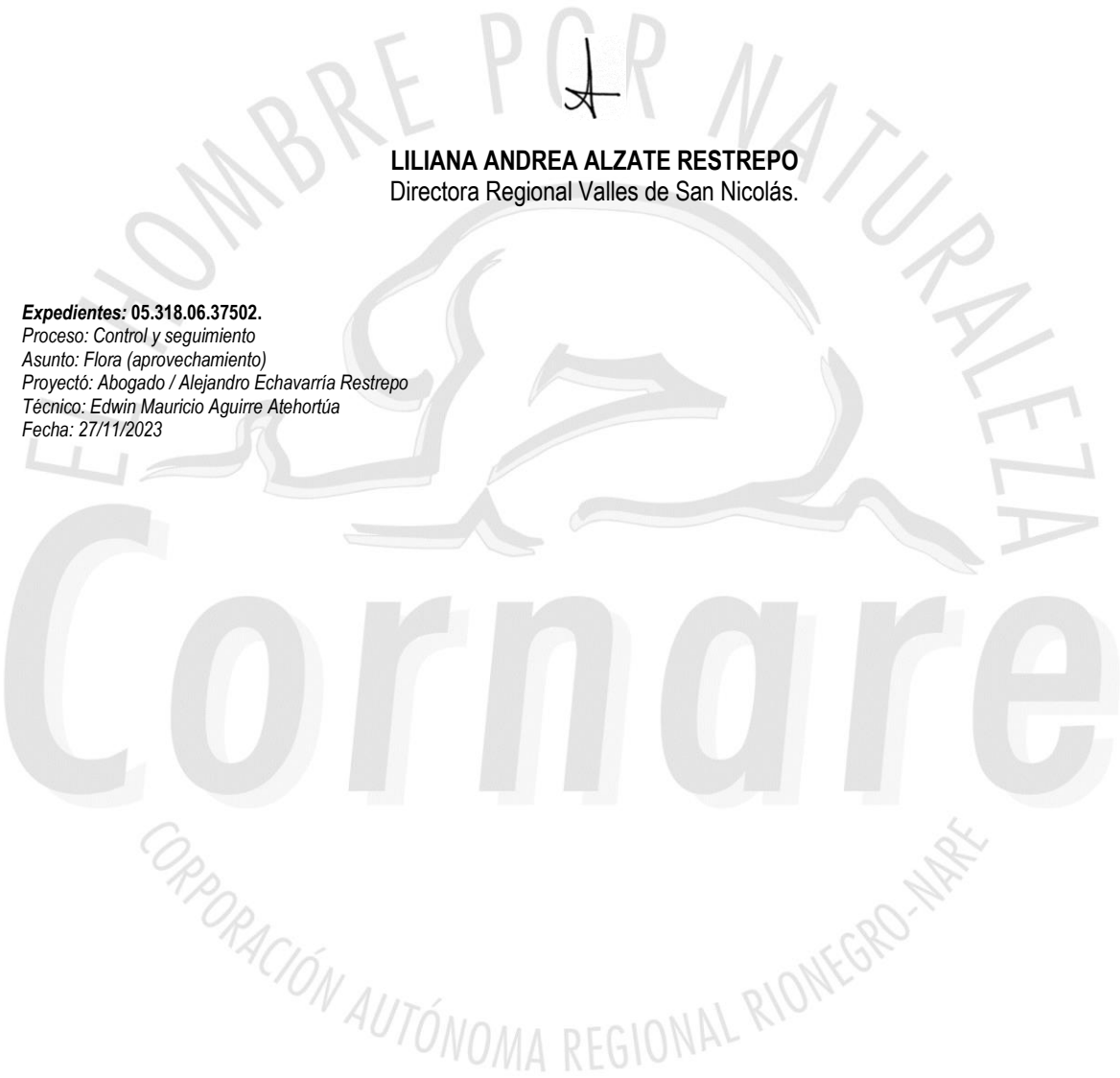
ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.37502.
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa
Fecha: 27/11/2023



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co